

Expediente: 1426/26

Carátula: **GARCIA FRANCISCO RUBEN C/ FUNDACION JUVENTUD PARA IBEROAMERICA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **27/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *Fundacion Juventud Para Iberoamerica, -DEMANDADO*

20129198703 - *GARCIA, FRANCISCO RUBEN-ACTOR*

20129198703 - *HAGELSTROM, ARNOLDO ALLAN ALBERTO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 1426/26



H106039150505

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: GARCIA FRANCISCO RUBEN c/ FUNDACION JUVENTUD PARA IBEROAMERICA s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE N°1426/26.-

San Miguel de Tucumán, 26 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados "**GARCIA FRANCISCO RUBEN c/ FUNDACION JUVENTUD PARA IBEROAMERICA s/ COBRO DE PESOS**", y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **GARCIA FRANCISCO RUBEN**, deduce demanda ejecutiva en contra de **FUNDACION JUVENTUD PARA IBEROAMERICA**, CUIT 30-71875318-6, por la suma de **\$4.500.000 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL)**, por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de cuatro cheques de pago diferido cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado: Serie N Nro. 00000025 por \$ 1.000.000 librado el 29/01/2025 con fecha de pago el 29/03/2025; Nro. 00000024 por \$ 1.000.000 librado el 29/01/2025 con fecha de pago el 29/03/ 2025; Nro. 00000023 por \$ 1.000.000 librado el 29/01/2025 con fecha de pago el 29/03/2025 y Nro. 00000020 por \$ 1.500.000 librado el 29/01/2025 con fecha de pago el 29 de marzo de 2025, librados contra la cuenta del demandado y que presentados al cobro fueron rechazados por la causal de falta de fondos

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Por lo que, encontrándose los títulos bases de la presente acción comprendidos en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la presente ejecución.

En materia de intereses, ante la inexistencia de pacto expreso sobre el porcentaje a aplicar al monto reclamado y atento a la variación de las circunstancias socio-económicas, dispongo aplicar Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina.

En este mismo acto se cita a la parte demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta N° 562209612397487 y C.B.U. N° 2850622350096123974875 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere al accionado -que en igual plazo- constituyan domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificados en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutado que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisionales, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 C.P.C. y C.).

Que debiendo regular honorarios provisionales en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de \$4.500.000 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderado en que actúa el letrado de la parte actora, a los fines de la regulación provisional se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508 y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% de los procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisionales y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisional en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **GARCIA FRANCISCO RUBEN** en contra de **FUNDACION JUVENTUD PARA IBEROAMERICA CUIT 30-71875318-6**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$4.500.000 (PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL)**, con más la suma de **\$1.350.000 (PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán la tasa activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a **FUNDACION JUVENTUD PARA IBEROAMERICA, CUIT 30-71875318-6** para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que

intente valerse, o cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209612397487 y C.B.U. N° 2850622350096123974875 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) Constituya el ejecutado domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V) **REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS** por la labor profesional cumplida por el letrado **HAGELSTROM, ARNOLDO ALLAN A.** (apoderado de la actora) en la suma de **\$1.046.250 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).**

VI) **PROCEDASE POR SECRETARIA** a recaratular los presentes autos como **"GARCIA FRANCISCO RUBEN c/ FUNDACION JUVENTUD PARA IBEROAMERICA s/ COBRO EJECUTIVO"**.

HÁGASE SABER._{RDVB}

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 26/05/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5ed7d810-55e9-11f1-b34f-b79f6bd04519>